



Municipalidad Provincial de Contumazá

Jr. Octavio Alva Nº 260 municontumaza@hotmail.com



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA Nº 003-2021-A-MPC

Contumazá, 06 de Enero del 2021.

VISTO: El expediente de contratación del procedimiento especial de selección Nº 016-2020-MPC/CS para la contratación del Servicio de inspección del Mantenimiento Rutinario, Fase III, en el marco de la Ejecución del "Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal: Tramo 01: Ventanilla - La Florida - Emp. Ca-1382 (El Prado Alto)-Tolón, Tramo 02: La Florida - Tolón, Tramo 03: Dv. Ca - 789 (Calate) - Lloque- Chingavillan", y;

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativas en materias de su competencia conforme lo dispone el artículo 194º de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y de acuerdo con el segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de la acotada Ley, esta autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

ANTECEDENTES:

Que, el Presidente de la Comité de Selección, designado nuevamente por Resolución de Gerente Municipal Nº 0127-2020-MPC mediante el Informe Nº 003-20210-MPC/PCS solicita que se declare la nulidad de oficio del procedimiento especial de selección Nº 016-2020-MPC/CS para la contratación del Servicio de inspección del Mantenimiento Rutinario, Fase III, en el marco de la Ejecución del "Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal: Tramo 01: Ventanilla - La Florida - Emp. Ca-1382 (El Prado Alto)-Tolón, Tramo 02: La Florida-Tolón, Tramo 03: Dv. Ca - 789 (Calate) - Lloque- Chingavillan", (en adelante procedimiento de selección) lanzado por la Municipalidad Provincial de Contumazá, en el marco del Decreto de Urgencia Nº 070-2020, y retrotraerlo hasta los actos preparatorios, en base a los hechos y argumentos que expone en su informe.

Que, el Jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, tras la evaluación de la referida solicitud, ha emitido el Informe Técnico Nº 003-2021/MPC/JL, en el cual emite opinión favorable para la declaración de oficio de nulidad del procedimiento de selección.

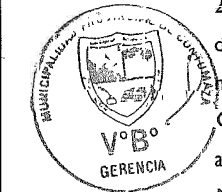
Que, el Gerente de Asesoría Jurídica emitió el Informe Legal Nº 003-2021-JAAS/GAJ-MPC, donde emite una opinión legal favorable en torno al asunto sometido a su conocimiento, concluyendo, que el Titular a Entidad declare de oficio el procedimiento de selección, retrotrayéndolo a los actos preparatorios, y que se exhorta a determinados servidores municipales de la Municipalidad Provincial de Contumazá.

ANÁLISIS DEL ASUNTO:

En principio, se debe precisar que el Decreto de Urgencia Nº 070-2020, Decreto de Urgencia para la Reactivación Económica y Atención a la Población a través de la Inversión Pública y Gasto Corriente, ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, en su Anexo 16 regula expresamente el procedimiento especial para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario previstos en el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial aprobado por Decreto Supremo Nº 034-2008-MTC y normas modificatorias, para la implementación de las medidas previstas en el Título II del referido Decreto de Urgencia.

En la disposición adicional del Anexo 16 se establece que: "En todo lo no previsto por el presente procedimiento resulta de aplicación las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 082-2019-EF(en lo sucesivo la Ley) y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF(en adelante el Reglamento).

En tal sentido las disposiciones contenidas en el Anexo 16 del Decreto de Urgencia Nº 070-2020 prevalecerán sobre las disposiciones de la Ley y el Reglamento, por tratarse de disposiciones de carácter especial.





Municipalidad Provincial de Contumazá

Jr. Octavio Alva Nº 260 municontumaza@hotmail.com



Ahora, de acuerdo con el numeral 44.2 en concordancia con el numeral 44.1 del artículo 44º de la Ley, el Titular de la Entidad está facultado a declarar de oficio la nulidad de los actos del procedimientos de selección, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que los mismos: i) hayan sido expedidos por un órgano incompetente; ii) contravengan las normas legales; iii) contengan un imposible jurídico; o iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable. Así, en la resolución que se expida para declarar la nulidad se debe expresar la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento.

Cabe precisar que, la declaración de nulidad en el marco de un procedimiento de selección no solo determina la inexistencia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstos por la normativa de contrataciones con el Estado, sino también la inexistencia de los actos y etapas posteriores a éste.

Al respecto, se debe indicar que el Tribunal de Contrataciones del Estado en su jurisprudencia uniforme, ha establecido que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a la Entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones.

Eso implica que la anulación del acto administrativo puede encontrarse motivada en la propia acción, positiva u omisiva, de la Administración o en la de otros participantes del procedimiento, siempre que dicha actuación afecte la decisión final tomada por la administración.

Que, en el presente caso luego de revisar y evaluar los actuados que corren en el expediente de contratación se tiene lo siguiente:

a.- Que, la Municipalidad Provincial de Contumazá (en lo sucesivo la Entidad), en amparo del Anexo 16 del Decreto de Urgencia Nº 070-2020 sacó y lanzó el procedimiento de selección.

b.- Que, como producto de la declaración de oficio de la nulidad del procedimiento de selección y retrotraerlo hasta los actos preparatorios, por ende, la inexistencia de las actuaciones de éste y de su etapa posterior, a través de la Resolución de Alcaldía Nº 138-2020-A-MPC, de fecha 06 de agosto del 2020, el nuevo acto de convocatoria del procedimiento de selección se realizó el 16 de diciembre del 2020.

c.- Que, el artículo 19º de la Ley señala que: "Es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público".

d.- Así, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19º de la Ley, es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de acuerdo u conforme con las reglas previstas en la normativa del Sistema Nacional de Presupuesto, considerando, además y según corresponda, las reglas previstas en dicha normativa en los procedimientos de selección donde la convocatoria, otorgamiento de la buena pro, la suscripción del contrato y las ejecuciones contractuales no se realizaran en un mismo año fiscal o superan el año fiscal, supuestos ante los cuales el Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público ha previsto las disposiciones aplicables contenidas en su artículo 41º.

e) Al respecto, el numeral 41.5 del artículo 45º del citado Decreto Legislativo establece que: "En los procedimientos de selección cuya convocatoria se realice dentro del último trimestre de un año fiscal, y el otorgamiento de la buena pro y suscripción del contrato se realice en el siguiente año fiscal, el responsable de la administración de presupuesto de la unidad ejecutora y la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el caso de los Gobiernos Locales, otorga de forma previa a la convocatoria del procedimiento de selección, la previsión presupuestaria respecto a los recursos correspondientes al valor referencial o valor estimado de dicha convocatoria. La citada previsión debe señalar el monto de los recursos que se encuentren



